



cargas consistentes hoy con arreglo a el auto de Vista de 5 de Julio de 1799 en 334 misas ademas de la obligacion impuesta por la fundadora y que tambien se ha cumplido y se cumple, de tomar en cada año una buela de difuntos en sufragio de la misma con lo demas que igualmente consta de la espresada fundacion cuyo cumplimiento se halla hoy a cargo del Capellan que lo es el Sr. D. Blas Jose Diaz de Arcaya Abad de la Colegiata de Jerez de la frontera. En esta virtud y teniendo presente lo establecido en el convenio celebrado entre Su Santidad y S. M. Catolica con fecha 16 de Junio ultimo, y en la instruccion de 25 del mismo para llevarlo a efecto, procede el que se verifique la conmutacion de la Venta del censo que es de 3355 V. de los que 240 estan aplicados al Patrono por sus ocupaciones de tal, por otra Venta igual en titulos del tres por ciento intransfrible quedando asi el mismo Patrono como heredero legitimo de la fundadora en libertad de disponer como de cosa propia y privativa del espresado Capital del censo y de sus renditos; y a salvo todos los derechos que le pertenecen a virtud de la fundacion y de las disposiciones vigentes en la Materia. Para que la conmutacion propuesta pueda llevarse a efecto en debida regla, el exponente tiene la honra de poner a disposicion de V. E. tanto el libro de cuentas de la Capellanía como la Cota de imposicion del censo sobre la Villa de Elcuzo, a calidad de que le sean devueltos para los usos necesarios, asi que llegue a quedar terminado el asunto que motiva esta solicitud: a merito de la cual = R. D. V. E. Suplica que habiendola por presentada con los comprobantes citados, se digna acordar que tenga efecto la conmutacion propuesta en la forma correspondiente, a cuyo efecto se halla pronto el que suscribe, representante del Patrono a presentar titulos del tres por ciento en cantidad suficiente a producir la Venta que da el censo de que se trata, para que verificada la conversion en inscripciones nominativas intransfribles del tres por ciento, queden estas subrogadas por aquel, y se atienda con la Venta a levantar las Cargas de la Capp. en la forma que V. E. lleve a buen determinar; pues asi lo espera de la notoria rectitud y celo apostolico de V. E. y a ello viva eternamente reconocido. Dada a 8 de Febrero de 1867 = Santiago Villafraza = En su virtud entrante y tres del mismo mes se acordo proceder a la conmutacion y mando entregar en la Comision Diocesana 23000 V. en titulos del tres por ciento consolidado y 222 V. 66 cent. en



efectivo despues de averseado durante sus dias y anualm^{te} al S.^r Capellan
actual 204^{rs} 96 centos se despachó el Título del Tenor Siguiente = = =

Título de Conmutación

Nos D.^o D.^o Digo Mariano Aguacil Rodri-
quez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de
Vibroni &c. Por cuanto por parte de D.^o Manuel Jose de Velasco
vecino de esta Ciudad, se nos ha hecho relacion diciendo: Que D.^o Francisco
Carlos de Alvará y Aizota y D.^o Jose de Alvará vecinos que fueron de
la misma, a nombre y como testamentarios de D.^o Eugenia Francis-
ca de Amozaga, en testamento que otorgó el 28 de Setiembre de
1709, con las aclaraciones que hizo en un codicilo de Dicho de
Agosto de 1713 fundaron con fecha 7 de Diciembre de dho año de
1713 ante D.^o Jose Aguirre escribano de esta poblacion, una Capella-
nia Relativa con la Carga perpetua de 183 misas anuales, las cua-
les habian de celebrarse en cualquier de las Iglesias o Conventos de
esta Ciudad, así como tambien la de Visitar a intencion de la funde-
dora los altares, los Miercoles de Cuaresma y comprar una Bula
de difuntos anualmente: Que dicha fundacion fue dotada con
un censo de tres mil ducados de plata doble y quinientos ducados de
vellon de principal que rindian anualmente mil ciento cuen-
ta y cinco reales contra el Cavildo eclesiastico de Pliego y Consejo
Justicia y Regimiento de dicha Villa en comun y contra todos sus ve-
cinos en particular, designando del citado rindito Novecientos quin-
ce reales para los estipendios de Misas y el resto para los Patronos
de la Capellania por su cuidado: Que en la venta de 5 de Julio de
1799 se redujeron las misas a 114 con la obligacion de tomar la
Bula yurar el labrario: Que actualmente es Capellan de esta
fundacion D.^o Blas Jose Diaz de Araya Abad de la Colegiata de
San de la Frontera; y que deseando libertar los expresados Capitales
del mencionado gravamen, pidió y nos Suplicaba le admitieramos
su conmutacion en virtud del convenio celebrado ultimamente con
la Santa Sede sobre Capellanias y Pías memorias: Por nos visto
y constandonos por el expediente instruido ante la Comision nom-
brada para llevar a efecto en esta nuestra Diocesis el referido
convenio, que las Cargas de la Capellania se hallan cumplidas has-
ta la actualidad, y que al Capellan Señor Araya, en virtud del

artículo 31 de la Instrucción, se le ha asegurado por el recurrente a su satisfacción, la diferencia que hay entre los setecientos diez reales cuatro centimos que hade producir la cantidad que se ha designado como Capital de la Conmutación hecha la quinta parte de rebajas y los novecientos quince que le corresponden, tuvimos a bien decretar con fecha 23 del mes próximo pasado que proceda dicha conmutación por la cantidad de 2440 D vellon en títulos del 3.º. Consolidado que producen en cada un año 732 D. Deducida la quinta parte de 915 por benignidad Apostólica en virtud del art. 12. del mencionado convenio, de cuyo Capital rebajados además 732 D. del 3.º. por el pago al contado en conformidad al artículo 19. de la Instrucción, quedan 23668 reales vellon. Y habiendo acreditado la entrega por dicha con recibo del S.º administrador general económico que se halla unido al expediente a saber: 23000 D vellon en los enunciados títulos del 3.º. Consolidado, y 222 D 66. lent.º en efectivo por el residuo de los 668 reales según el curso aproximativo de la cotización de esta clase de valores en la Bolsa de Madrid a la fecha de la Solicitud; a virtud de lo que se dispone en el art. 13 del convenio corresponden ipso jure en calidad de libre al exponente en representación de la familia del fundador los capitales que constituyen la dotación de esta Capellanía a salvo el derecho de Tercero; sin perjuicio de continuar el expediente instructivo para dar nueva forma a la misma atendido el mejor servicio de la Iglesia, y decretar su unión por ser incongrua a otras u otras cuando quede vacante, según las prescripciones del ante dicho convenio, y finalmente su artículo 16 y 39 de la Instrucción, a cuyo efecto nos reservamos dictar en su día el Auto Canónico correspondiente. En testimonio de lo cual, mandamos dar y dimos el presente firmado de nuestro nombre y sellado con nuestro sello y refrendado del infrascripto Vice Secretario de la Comisión, en Vitoria a diez de Marzo de mil Ochocientos Sesenta y nueve = Diego Mariano Obispo de Vitoria = Por mandado de S. E. Y. Tomas Pino Vice Secretario = Hay un sello =

Es copia conforme de la exposición y título de conmutación del censo de esta Capellanía, que obran en mi poder como su patrono a los que me remitió: Vitoria doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

Manuel del Villar

mas de esta indole binen a consistir en el día en cuatros capitales, uno de 30600 \$ al tres por ciento a cargo de esta Prov.^a que produce líquidos deducido el 2500 para gastos de la comisión 331 \$ Otro de 2770 a 3 p^o contra Pío Priarte vecino de Salinillas su renta 824 m^o. Otro en herederos de Formisio Landa vecinos de Araya de 3300 al 2 1/4 con hipoteca de una finca allí situada, su renta 74 1/2 y otro contra la H^{ca} de Guellano de 6000 a 2 1/4 p^o con hipoteca de la casa cural y algunas herencias su renta 135 \$. Siendo la total renta 599 \$ 75 cent.^o segun se hace ver en relación separada. Todo lo expuesto consta mas circunstanciadamente del libro de la Capellanía en la cual aparecen también las cuentas año por año hasta el ultimo de 1867 censuadas aquellas a que abarcan las viudas y por ser examinadas todas las restantes. En esta virtud y visto lo que se prescribe en el convenio ajustado entre S. S. y el Gobierno de S. M. Católica en 16 de Junio ultimo y en la instrucción de 29 del mismo para la ejecución de aquel, y atendiendo a que la presente fundación es una mera memoria de misas que como Patronos han cuidado de hacer celebrar el Sr. D^o Manuel Tore de Vilano y sus ascendientes subcesores todos de los fundadores, hay que proceder con arreglo al dho convenio y al art. 33. de la Instrucción a la conmutación de la carga u obligación q^{ue} gravitan sobre los expresados capitales de censos cuya renta convertida en otra igual de la deuda consolidada del tres por ciento servirá para levantarlas, y al efecto se halla dispuesto el Patrono a presentar desde luego p.^a ser convertidos en inscripciones nominativas intransferibles los títulos sucesivos que produzcan la citada renta, y en su virtud. = A. P. L. Y. Suplica encarecidamente que se digné haber por intentado este recurso, y a fin de fijar el importe de la carga eclesiástica de misas a fin de que verificándose cuando P. L. Y. se sirva determinar la conmutación su equivalente en títulos de la deuda consolidada, se declaren de la pertenencia y plena propiedad del Patrono D^o Manuel Tore de Vilano los cuatro censos de q^{ue} se ha hecho expresión quedando subrogados aquellos para con su importe levantar las cargas y obligaciones de la fundación segun se ha venido practicando hasta el presente. Asi lo expresa de la distinguida rectitud y celo de P. L. Y. y a ello vivirá eternamente agradecido. D^o D^o 8 de febrero de 1868 = Santiago Villafuella = En su virtud en 23 de febrero de 1869 se estimo la conmutación y mandado entregar en la Admⁿ D^o de la

20,000 P en Titulo del 3 p^{to} consolidado y 33 P y 37 centimos en Meta
licó lo cual acreditado con recibo de la misma admⁿ. se despachó el Título p^{te}
Título de Conmutación N.^o D.^o D.^o Diego Mariano Aguacil Rodríguez
por la gracia de Dios y dda Santa Sede Apostólica, Obispo de Valencia &c.
Por cuanto por parte de D.^o Manuel José de Velasco y Abrazar, vecino de
esta ciudad, se nos hecho relación diciendo: Que D. Juan Ruiz de Velasco
por escritura otorgada el 6 de Enero de 1618 ante D. Juan Escudero Escriba
no del Puerto de Santa Maria, fundó una Capellanía Muelegada en la
Capilla que corresponde al citado vínculo o Mayorazgo en la parroquia de
Salameta (Maraca) con la carga perpetua y anual de trescientas veinte
misas rezadas y cuatro cantadas al estipendio de cuatro P y dos reales
Mas, dotandola al efecto con un censo contra el lugar de Heredia de cien
ta Ducados de Venta anual: que D. Juan de Velasco por testamento
que otorgó el 16 de Junio de 1626 ante D. Juan Perez de Zalduendo,
Escribano de Salvaterra, agregó a indicada Capellania un Censo de
veinte Ducados de Venta contra las alcavalas de Logroño con la carga de
cincuenta misas anuales: Que D. Bernardo Ruiz de Gauna en
virtud de Testamento que otorgó el 14 de Marzo de 1678 ante D. Jgn.^o
Alonso escribano de Alegria agregó ala nominada Capellania un censo
de doscientos cincuenta Ducados de Capital y doce y medio de renta
anual contra el concejo y vecinos de dicho Salamea, con la carga
anual de las misas que cupieran entre ellos con el estipendio que tiene
fijado la Capp:^a Que en la venta de 16 de Setiembre de 1797, fueron
reducidas las Misas de la Capellania y agregaciones á las que en el li
quido de las Ventas hubiera cabimiento al estipendio de doce reales cada
una para los Capellanes: Que desde 1819 en que falleció el ultimo Cape
llan han corrido con la percpcion de Ventas y cumplimiento de car
gas el actual Patrono D.^o Manuel José de Velasco y sus Señores Padres.
Que los ciento treinta y cinco reales de rentas que anualm^{te} pagaba
la Fabrica de la Iglesia de Guallano no se han satisfecho desde 1866
inclusive por haberse incautado de los bienes de dha fabrica el Gobier
no ante quien puede una reclamacion del Patrono: Que la actual or
tacion de referida Capellania lo son tres Capitales censales que
redituan anualmente doscientos noventa y un reales setenta y cinco
centimos, y otro Capital de diezmil trescientos contra esta Prov^a aplica
do al Camino de Bilbao que produce trescientos diez y ocho P: Que
en un año común del quinquenio a 1862 a 1866, la renta líquida de

expresada Capellanía ha sido de seiscientos tres r. vellon; y que deseando
 libertar dichos capitales del mencionado gravamen, pedía y nos suplicaba
 le admitiéramos su redención en virtud del convenio celebrado ultimamente
 con la Santa Sede sobre Capellanías y Pías memorias á la vez que la sub-
 sistencia de ella con arreglo al art.º 33 de la Instrucción aneja al mismo.
 Por Nos visto, y contándonos por el expediente instruido ante la Comisión
 nombrada para llevar á efecto en esta nuestra Diócesis el referido convenio,
 que las carga de la precitada fundación se hallan cumplidas hasta inclu-
 so el año de 1868, fuimos á bien decretar con fecha 23 del corriente, que
proceda la commutacion de las Ventas en virtud del art.º 33 de la Instru-
cion que declara subsistentes las Capellanías fundadas como la presen-
te en Capillas donde yacen los restos de los Ilustres fundadores, por la
cantidad de veinte mil cien reales vellon en Titulo del 3.º consolidado
 que producen en cada un año seiscientos tres reales treinta y nueve centimos.
 Y habiendo acreditado la entrega susdicha con recibo del Sr. Admón.
 economico que se halla unido al expediente, en esta forma, veinte mil r.
 vellon en los enunciados Titulos del 3.º consolidado, y treinta y tres r. en
 efectivo por rendido de los cien r. treinta y siete centimos que segun el curso
 aproximado de la cotizacion de esta clase de valores en la Bolsa de Madrid á la
 fecha de la solicitud; usando de las facultades Pontificias que nos confieren
 por el citado convenio y señaladamente por el art.º 2.º de la Instrucción, de-
 claramos commutada la Venta de citada Capellanía declarandola subsis-
 tente en virtud del art.º 33 ya citado, y damos por libres de toda respon-
 sabilidad y gravamen en el mencionado concepto los capitales afectos
 á dicha Capellanía, á salvo el derecho de Forero. En testimonio de lo cual
 mandamos dar y dimos el presente firmado de nuestro nombre y sellado
 con nuestro Sello y refrendado del infrascripto Vice Secretario de la
 Comisión en Vitoria á veinte y siete de Febrero de Mil ochocientos Sesenta
 y nueve = Diego Mariano Obispo de Vitoria = Por mandado de S. E. D. To-
 más Pino Vice Secret.º = May en Sello =

Es copia conforme de la exposicion y Titulo de commutacion de los envoltamientos de
 esta Capellanía que obran en mi poder como Patrono de ella alasque me remito: Vito-
 ria primeros de Marzo de Mil Ochocientos Sesenta y nueve

Manuel de la Cruz



